

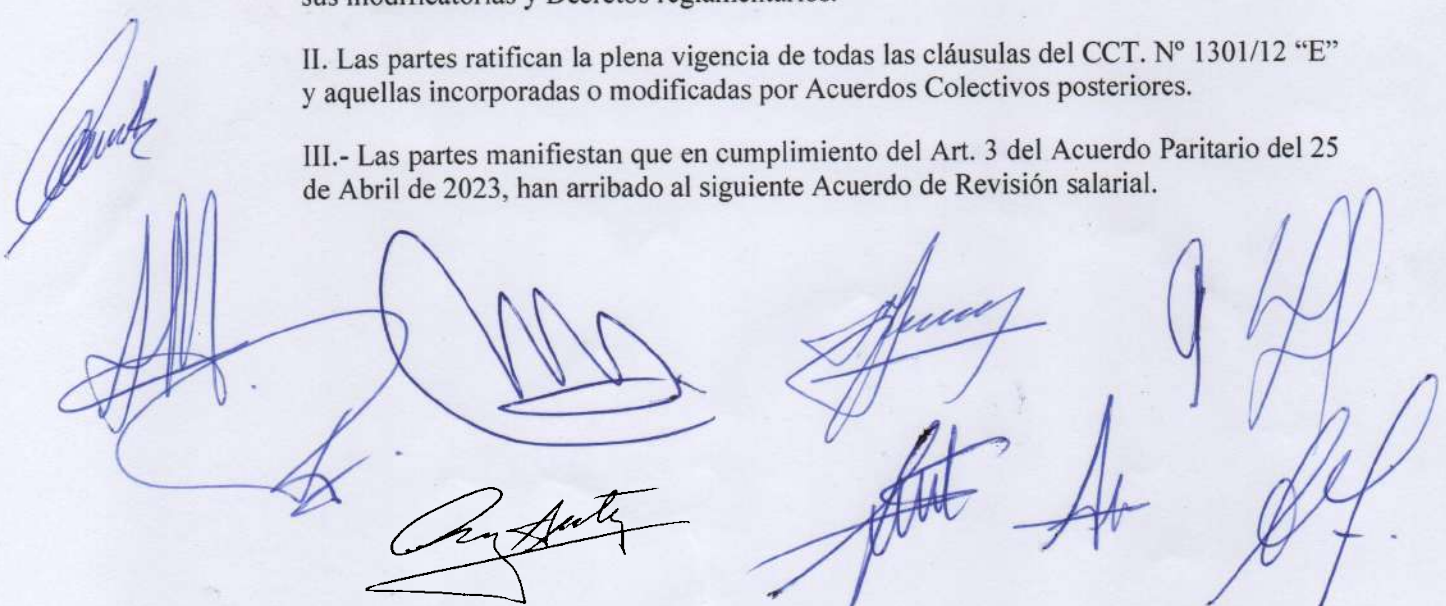
ACUERDO DE REVISION SALARIAL

En la ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de Febrero de 2024, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO)**, los Sres. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria de Adjunta; con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio Lucero, D.N.I. N° 14.328.740, Sonia Andrea Castillo, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín Arrieta, D.N.I. N° 26.245.780; y por la otra parte EMPLEADORA, "**WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.**", representada en este acto por los Sres. Alejandro Martín Torrano, D.N.I. N° 24.784.904 y Marcelo Fabián Fernández, D.N.I. N° 30.548.314 "**PROAGRO S.A.**" representada en este acto por Exequiel David Villabrille, D.N.I. N° 28.575.412, "**LABORATORIO BRIX S.R.L.**", con domicilio en Ruta 9 Km 348,5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, D.N.I. N° 24.668.863, "**PHARMAVET S.A.**", con domicilio en Cullen 966, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, D.N.I. N° 12.522.913, "**POLYBIUS S.A.**", con domicilio en calle Santa Fe 4126 de Rosario, representado en este acto por Fernando Denis Marzano, D.N.I. N° 17.028.195, y "**DETX MOL S.A.**", con domicilio en calle Paraguay 824 Dpto. 1 de Rosario, representada en este acto por Eduardo Hernán Pagani, D.N.I. N° 23.962.635 y "**MERVAK S.R.L.**" con domicilio en Autopista Ros.-Bs. As. Km. 280,5 Micropi Lote 101 de la localidad de Alvear provincia de Santa Fe, representada en este acto por Antonio Camilo Cuffia D.N.I. N° 11.892.294, todos en sus calidades acreditadas en el expediente N° 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, acuerdan lo siguiente:

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT. N° 1301/12 "E", conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y Decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT. N° 1301/12 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Paritario del 25 de Abril de 2023, han arribado al siguiente Acuerdo de Revisión salarial.



ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo se realiza en el marco del CCT. por Grupo de Empresas 1301/12 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. N° 1301/12 "E" a partir del 01/01/2024 y 01/02/2024:

| <u>SALARIOS BASICOS:</u> | ENERO 2024 | FEBRERO 2024 |
|--|-----------------------|-------------------------|
| <u>Personal con título universitario</u> | | |
| Profesionales A | 976.318 | 1.177.439 |
| Profesionales B | 924.015 | 1.114.362 |
| <u>Personal Operativo</u> | | |
| Operarios con título habilitante | 871.712 | 1.051.285 |
| Operarios de planta química (Calificado especializado) | 796.104 | 960.102 |
| Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios | 727.103 | 876.886 |
| Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios | 657.727 | 793.219 |
| Operarios semi-calificados | 595.327 | 717.964 |
| Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios | 536.271 | 646.743 |
| Operario: Peón general del sector servicios | 510.871 | 616.110 |
| <u>Personal Administrativo</u> | | |
| Administrativo de primera: Auxiliar principal | 727.103 | 876.886 |

| | | |
|--|---------|---------|
| Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda | 657.727 | 793.219 |
| Administrativo de tercera: Auxiliar de tercera | 595.327 | 717.964 |
| Administrativo de cuarta: Auxiliar de cuarta | 536.271 | 646.743 |
| Cadete: Principiante de administración | 510.871 | 616.110 |
| Viajante de propaganda | 595.327 | 717.964 |
| Corredores | 657.727 | 793.219 |

Las partes acuerdan que en el mes de Marzo 2024, se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2023 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT N° 1301/12 "E" un **Bono Vacacional de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 98.464,90)** a partir del 01/01/2024 y de **CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 67/100 (\$118.748,67)** a partir del 01/02/2024, de carácter no remunerativo que se pagarán juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la Licencia Anual Ordinaria devengada y correspondiente al año 2023 (Art. 150 L.C.T. y Art. 29 C.C.T. 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 6: COMEDOR – ART. 42 C.C.T.

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán a partir del 01/01/2024 el importe diario de **PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 24/100 (\$ 4.365,24)**; y a partir del 01/02/2024 el importe de **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 48/100 (\$ 5.264,48)**. Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de **PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 01/100 (\$ 138.205,01)** a partir del 01/01/2024 y de **PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 24/100 (\$ 166.675,24)** a partir del 01/02/2024. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará "como mínimo" la suma prevista en el Decreto N° 144/2022 "a los trabajadores varones comprendidos" por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito del CCT. 1301/12 "E".

Handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and smaller ones, located at the bottom of the page.

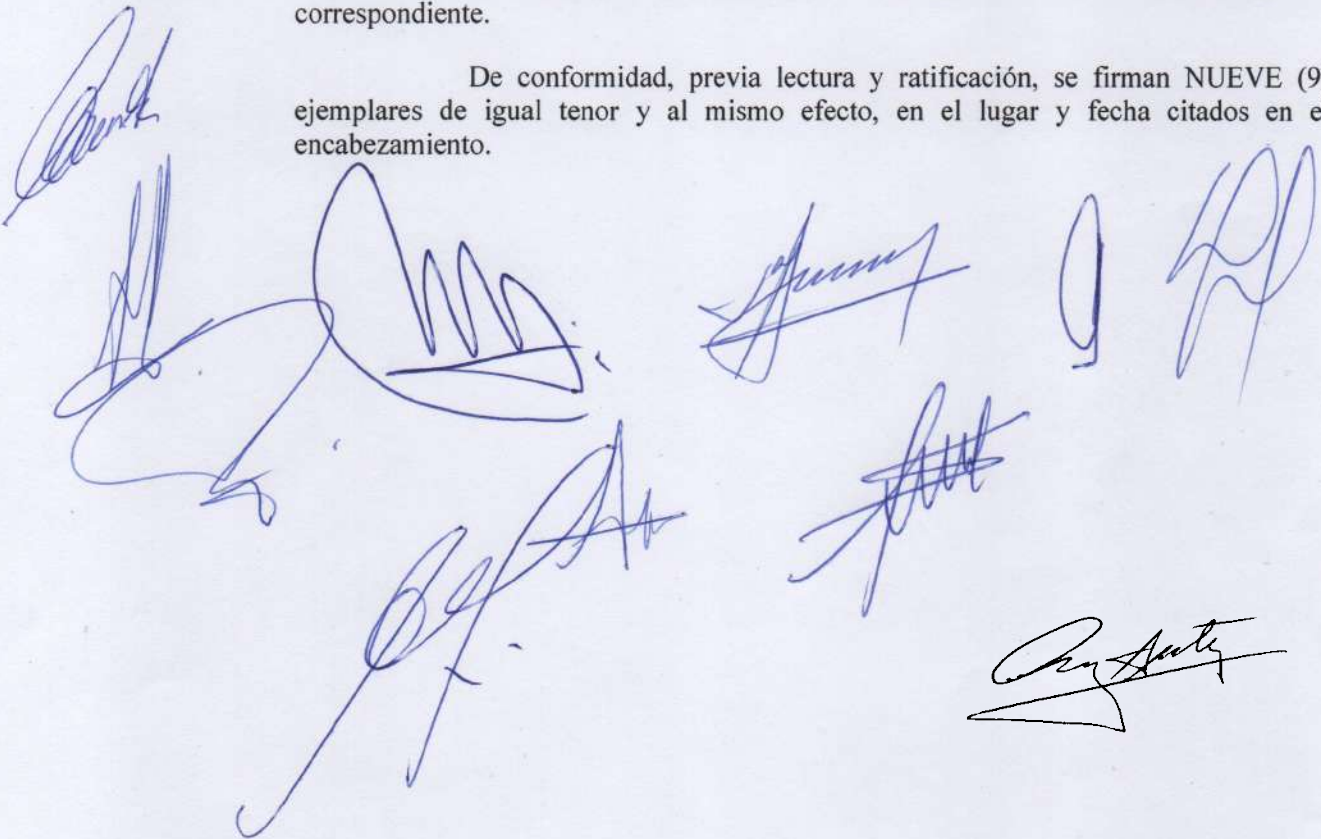
ARTÍCULO 8: RATIFICACIÓN:

Las partes ratifican todas la cláusulas y condiciones del Acuerdo Paritario del 25 de Abril de 2023 y las Revisiones subsiguientes en éste Expediente.

ARTÍCULO 9: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman NUEVE (9) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

The image shows nine distinct handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky or stylized. They are positioned around the text, appearing to be the ratification of the document's terms.